

PROVINCIA DE CÓRDOBA



MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO V – N°197
Río Tercero (Cba.), 13 de Junio de 2011
E-mail: gobierno@riotercero.gov.ar

ORDENANZAS

Río Tercero, 09 de Junio de 2011

ORDENANZA N° Or 3372/2011 C.D.

VISTO: La vulnerabilidad social de los ciudadanos alcanzados por el Programa de Efectores Sociales de la Nación;

CONSIDERANDO: Que es necesario impulsar y favorecer los emprendimientos productivos o de servicios con regímenes de excepción en materia tributaria de acuerdo a lo establecido a nivel nacional.

Que la Provincia de Córdoba mediante la Resolución Normativa N° 37/2011 de la DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA se le otorga una exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los Contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, que se encuentren en una situación de vulnerabilidad social.

Que las personas beneficiadas se encuentran en una situación de inseguridad económica (ingresos, vivienda y protección social) laboral y carece de los medios para poder superarla por si mismo.

Atento a ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: OTORGUESE a los contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación la exención del 100% de la contribución establecida por Ordenanza General Impositiva N° Or. 3297/2010 C.D. y Ordenanza Tarifaria N° Or. 3298/2010 C.D. en el Titulo II- Contribución sobre la Actividad comercial, industrial y de servicios, aplicables a partir del primer pago efectuado como monotributista social.

ARTÍCULO 2°: La exención que se establece en el artículo precedente, no libera a los contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación de cumplimentar con todos los requisitos establecidos para la habilitación y funcionamiento de sus respectivos microemprendimientos los que deberán ser efectuados de conformidad a las ordenanzas y demás dispositivos vigentes.

ARTÍCULO 3°: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los nueve días del mes de junio del año dos mil once.-

DR. ALBERTO MARTINO – PRESIDENTE CD

SRA. NATALIA S. FRANCISSETTI – A/C. SECRETARÍA CD

PROMULGADA POR DECRETO N°907/2011 DE FECHA 10.06.2011

RÍO TERCERO, 09 de junio de 2011

ORDENANZA N° Or 3373/2011 C.D.

Y VISTO: Que es notorio el crecimiento edilicio de la ciudad de Río Tercero y que, a las tradicionales casas de una o dos plantas se ha sumado un nutrido grupo de edificios de propiedad horizontal.

Y CONSIDERANDO: Que estos edificios poseen cada vez más pisos y hospedan a numerosas familias cuyos integrantes desarrollan diversas actividades en esta ciudad.

Que se genera, como una realidad actual, que las personas permanentemente se movilizan dentro del mismo edificio mediante un transporte vertical.

Que este transporte de personas se realiza a través de ascensores y otros medios similares. Y, como todo transporte de personas, debe ser regulado por el Estado para garantizar la seguridad de las personas y los bienes dando intervención a los actores sociales involucrados en la habilitación y mantenimiento de equipos de elevación.

Que si bien la responsabilidad primaria en cuanto a la seguridad de los equipos de elevación corresponde al propietario del inmueble, dicho propietario debe contar con la intervención de profesionales con incumbencia en habilitación y mantenimiento de los equipos mencionados.

Que las normas de seguridad deben ser uniformemente impuestas a fin de garantizar la integridad física de las personas, en virtud de una actitud responsable de funcionamiento y mantenimiento.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art 1°.- Créase en el ámbito del Municipio de la ciudad de Río Tercero un Registro permanente y actualizado de Medios de Circulación Mecánica.

Art 2°.- La inscripción e incorporación al mencionado registro de las máquinas a identificar, debe ser realizada por el propietario o responsable legal, o en su defecto por el profesional interviniente en la instalación de las mismas.

Art 3°.- Establécese que las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, tiene por finalidad evitar en lo posible accidentes relacionados a los Medios de Circulación Mecánica, garantizando la seguridad de las personas y/o bienes

transportados desde los puntos de vista siguientes: seguridad en los accesos, seguridad de transporte y seguridad de quienes se encargan de la conservación de los mismos.

Art 4º.- Las disposiciones de la presente normativa comprende a los siguientes Medios de Circulación Mecánica:

ASCENSOR: aparato mecánico que transporta (subir-bajar) personas o personas y cosas.

MONTACARGAS: aparato mecánico que transporta (subir-bajar) sólo cosas.

ARTIFICIOS ESPECIALES: aparatos mecánicos que transportan personas o personas y cosas, tales como: escalera mecánica, guarda mecanizada de vehículos, rampas y andenes móviles, plataformas para discapacitados y otros que cumplan con los mismos propósitos que los anteriores.

Art 5º.- Determinase que las condiciones de seguridad en los Medios de Circulación Mecánica que se disponen en la presente Ordenanza tienen alcance sobre:

- a) Instalaciones existentes en servicio, incluyendo aquellas que se modifiquen o amplíen.
- b) Instalaciones nuevas a partir de su puesta en servicio para el uso público o privado.

Art 6º.- Para la habilitación y mantenimiento de ascensores, montacargas y equipos elevadores el propietario deberá contratar con un profesional responsable matriculado en el Colegio de Ingenieros o en el Registro Municipal creado a tales efectos. El profesional tendrá la responsabilidad del mantenimiento y condiciones de seguridad de los equipos del inmueble.

Art 7º.- Para el proyecto, construcción e instalación de los equipos de circulación mecánica, serán de aplicación las normas establecidas en el Código de Edificación, la Ordenanza N° 604/89 C.D. y aquellas que las modifiquen en el futuro.

Art 8º.- En todo proyecto de instalación de equipos elevadores o en oportunidad de modificar o modernizar los ya instalados, se deberá poner especial énfasis en resguardar la libertad de uso y la seguridad de las personas con movilidad reducida o deficiencia en las percepciones.

Art 9º.- La Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Río Tercero, o la dependencia que correspondiere al cumplimiento de dicha función en el futuro, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza. En tal carácter tendrá a su cargo la reglamentación de la normativa, como así también la autorización de las instalaciones y la habilitación del registro.

Art 10º.- Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los nueve días del mes de junio del año dos mil once.

DR.ALBERTO MARTINO – PRESIDENTE CD

SRA.NATALIA S.FRANCISSETTI – A/C. SECRETARÍA CD

PROMULGADA POR DECRETO N°908/2011 DE FECHA 10.06.2011

**SE IMPRIMIÓ EN LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, COORDINACIÓN Y
DESARROLLO LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 13 DE JUNIO DE 2011.**